

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE PANAMÁ

INFORME DE LA RED DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS DE PANAMÁ

Septiembre 2014

Organizaciones que respaldan esta comunicación conjunta:

Alianza Ciudadana Pro Justicia
Asociación Hombres y Mujeres Nuevos de Panamá (AHMNP)
Fundación Levántate y Anda
Comisión de Justicia y Paz
Alianza por un Mejor Darién
Mesa de Análisis de Leyes y Políticas Públicas de Discapacidad (MELEDIS)
Asociación Conciencia Ciudadana
Centro de Asistencia Legal Popular
Centro de Estudios y Capacitación Familiar
Centro de Estudios y Acción Social Panameño
Colectivo Voces Ecológicas
Servicio Paz y Justicia-Panamá
Asociación Panameña de Derecho Constitucional
Movimiento Ciudadano de la Identidad Panameña
Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad (FRATER)
Central Nacional de Trabajadores de Panamá (CNTP)
Apoya Red Continental de Personas Mayores de America Latina y el Caribe- Panama
Red Nacional de Apoyo a la Niñez y Adolescencia de Panama
Red de Mujeres Afropanameñas (REMAP)
Centro de la Mujer Panameña (CEMP)
Coordinadora Nacional de Organizaciones Negras Panameñas
Centro de Capacitación Social (CCS)

Contacto: Magaly Castillo- Alianza Ciudadana Pro Justicia
mcastillo@alianzaprojusticia.org.pa

La Red de Derechos Humanos de Panamá, espacio de convergencia de diversas organizaciones y activistas de la sociedad civil panameña, comprometidos con el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, presenta al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas este informe conjunto como contribución a la revisión de la situación de derechos humanos en el Estado de Panamá, a realizarse en el marco del segundo ciclo del Examen Periódico Universal.

Este informe ha sido elaborado con la participación de todas las organizaciones y activistas defensores y defensoras de derechos humanos, que aparecen enunciados al inicio de este informe.

Contexto

El Estado de Panamá es parte de la Organización de Naciones Unidas y signatario de diversos tratados de derecho internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros instrumentos del sistema universal y regional.

Aunque existen en el país, temas de derechos humanos como el proceso de justicia transicional tras el fin de la dictadura militar en 1989, históricamente pendientes, es conocido que las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos en el pasado reciente experimentaron una desmejora considerable, con episodios como los de Changuinola (2010) y los sucesos de San Félix y Colón (2011-2012), hechos documentados y conocidos por las instancias internacionales de derechos humanos, que fueron objeto de recomendaciones aceptadas por el Estado de Panamá durante el primer ciclo del mecanismo de Examen Periódico Universal (recomendaciones 69.16, 69.17 y 69.18)

Ninguno de estos graves episodios de violaciones a los derechos humanos ha sido debidamente investigado, no se ha juzgado ni condenado a sus autores materiales e intelectuales, mucho menos se ha ofrecido reparación a las víctimas, propiciando una cultura de impunidad para los abusos en el ejercicio de la fuerza del Estado.

La fecha establecida para la entrega de este informe, no permitirá hacer un análisis mayor de la conducta de la nueva administración del Estado, pues habrán transcurrido poco más de dos meses desde la toma de posesión, por tanto, los contenidos de este documento reflejan principalmente situaciones estructurales que no han enfrentado varias administraciones gubernamentales.

A. Sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas al Estado de Panamá en el primer ciclo del Examen Periódico Universal

1. A pesar de algunas pequeñas reducciones en los niveles de tensión y mínimos avances en los últimos años, la mayor parte de los temas de preocupación y recomendaciones presentadas durante la primera revisión al Estado de Panamá, en el año 2010, mantienen integralmente su vigencia. Por tal motivo son reiteradas en el presente informe.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe cumplir cabalmente con las recomendaciones aceptadas y los compromisos voluntarios asumidos durante el primer ciclo de revisión bajo el mecanismo de Examen Periódico Universal.

B. Alcance de las obligaciones internacionales

2. El Estado de Panamá sigue sin firmar, adherir o ratificar la Convención N° 156 de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares, el Convenio N° 183 sobre protección de la maternidad, el Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares, la enmienda al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia y la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, adecuando su legislación interna a los contenidos de estos instrumentos. Las recomendaciones 70.1 a las 70.8 producto del primer ciclo del mecanismo de Examen Periódico Universal avanzaban en este sentido, comprometiéndose el Estado de Panamá a dar respuesta a más tardar en marzo de 2011.

3. El Estado de Panamá sigue pendiente de adoptar disposiciones de derecho interno conforme a las obligaciones derivadas del conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales es Estado Parte.

4. El Estado de Panamá, a pesar de haber extendido invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y realizar algunas acciones que podrían interpretarse como un reforzamiento en la cooperación con los organismos internacionales en la materia, continúa sin cumplir a cabalidad gran parte de las recomendaciones.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) proceder a la firma y ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales no es Estado Parte, (b) adoptar las disposiciones de derecho interno que adecúen su marco jurídico a las obligaciones internacionales y (c) cumplir las recomendaciones emanadas de los procedimientos y organismos de derechos humanos.

C. Principio de Igualdad y No Discriminación

5. El Estado de Panamá no ha adoptado legislación penal específica que tipifique la discriminación como delito, conforme al artículo 4 de la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Los actos de discriminación contra afrodescendientes y pueblos indígenas, asimismo en contra de personas con discapacidad, la población GLBT, adultos mayores, mujeres siguen ocurriendo, siendo denunciados por las organizaciones, sin que se hayan tomado las políticas, programas y medidas necesarias, ni existan las instancias adecuadas para prevenir el problema o atender las denuncias.

6. El artículo 12 de la Constitución Política continúa facultando al Estado para negar la naturalización de personas por razones de incapacidad física o mental, en violación a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) adoptar la legislación que tipifique de manera adecuada la discriminación en todas sus manifestaciones como delito, (b) diseñar y ejecutar las políticas, programas y medidas necesarias para prevenir y atender tanto a

las víctimas de discriminación como a las causas del problema y (c) no utilizar la facultad de negar la naturalización por incapacidad física o mental, mientras se realizan las reformas constitucionales que eliminen esta fuente de discriminación.

D. Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

7. En relación a la salud sexual y reproductiva se da una elevada prevalencia de embarazos e infecciones de transmisión sexual entre las adolescentes y la falta de medidas adecuadas para prevenir esta situación. Ligado a esto hay una falta de implementación de las normativas existentes en el país para garantizar los servicios de salud a los adolescentes, pocos programas adecuados de salud sexual y reproductiva y la escasa por no decir nula Educación Integral en Sexualidad en la Currícula educativa.

8. Se requiere adoptar legislación dirigida a la protección integral de niños, niñas y adolescentes. La falta de un ordenamiento específico en el área de la niñez, ha dado lugar a la discontinuidad de planes, la duplicidad de acciones y vacíos; se produce también colisión de competencias. Si bien existen algunas políticas diseñadas, éstas pierden alcance y fuerza, y en especial las orientadas a promover los derechos de la niñez y prevenir la violencia contra ellos.

9. Las condiciones y los programas en los centros de detención de adolescentes, que están a cargo del Ministerio de Gobierno no son las adecuadas y existe una alta estigmatización sobre los detenidos.

10. La legislación penal juvenil vigente mantiene la reducción de la edad de responsabilidad penal a 12 años, el aumento en los términos de investigación, la disminución de garantías y derechos, incluyendo el derecho a la educación y a la salud, en violación a la Convención de Derechos del Niño y desoyendo las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño al respecto.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) reforzar las medidas para atender el problema del trabajo infantil desde sus causas sociales, (b) adoptar normas de protección integral de niños, niñas y adolescentes, garantizando la asignación de recursos necesarios para su completa ejecución y (c) adecuar el régimen de responsabilidad penal de adolescentes a los contenidos de la Convención de Derechos del Niño.

E. Derechos de las Mujeres

11. Las organizaciones de mujeres reconocen el avance en políticas públicas y legislación de género, tales como la creación de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013, por la cual se sanciona la violencia contra la mujer y se tipifica el femicidio, producto de la lucha de organizaciones de mujeres que desde el año 2011 trabajaron conjuntamente con instituciones del Estado en el desarrollo del proyecto que hoy es Ley de la República.

No obstante, no se ha reglamentado la ley, incumpliendo el período establecido en la misma, que venció el 24 de diciembre de 2013; no se cumplen las políticas sobre educación sexual y salud sexual y reproductiva, no se han designado partidas para crear los juzgados ni las fiscalías especializadas en el conocimiento de los delitos de violencia contra la mujer, ni para la construcción de los centros de acogida, atención y protección de mujeres; no se ha asignado la partida presupuestaria, personal necesario ni jerarquía institucional al Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), que tampoco cuenta con el apoyo de oficinas especializadas en el resto de las instituciones del Estado que sirvan de soporte a su objetivo de garantizar el cumplimiento de las políticas públicas previstas en la ley, todas estas obligaciones, establecidas en la misma norma.

12. No se han adoptado medidas efectivas para garantizar la paridad en la participación política de las mujeres, dirigidas a una mayor y mejor participación de las mujeres en la administración pública, particularmente en cargos de elección pública. Esta situación se observa en la composición actual del Consejo de Gabinete y el Órgano Legislativo tras las elecciones de mayo de 2014, así como en la distribución de los puestos directivos en el Legislativo.

13. El Estado de Panamá continua sin adecuar todas las políticas y la legislación interna en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, afectando con mayor fuerza en mujeres de comunidades indígenas, campesinas y con discapacidad.

14. El Estado de Panamá necesita reforzar las medidas para prevenir y apoyar efectivamente a las víctimas de violencia doméstica, especialmente niños, niñas, mujeres y personas con discapacidad; para reducir el alto número de muertes a consecuencia de la misma y para combatir la impunidad en el tráfico de mujeres y niñas.

En los casos de violencia doméstica, las nuevas medidas de protección aprobadas en el Código Procesal Penal, que debieron entrar a regir en el año 2009, aún no se implementan a nivel nacional. El gobierno saliente decidió la implementación paulatina del Código, quedando también de manera paulatina la implementación de las medidas, por lo que urge la puesta en marcha con el presupuesto que requiere esta herramienta de protección a mujeres, para hacerle frente al aumento de casos de violencia doméstica en todo el país.

15. La Ley 196 de 2013, aunque reconoce el derecho de las parejas a decidir el número de hijos, sus intervalos y la planificación familiar, en uno de sus artículos viola los derechos individuales de las mujeres, ya que establece que para solicitar la esterilización gratuita en los centros de salud públicos, estas, a diferencia de los hombres, deben ser mayores de veintitrés años de edad y tener dos hijos o más. Esto discrimina a las mujeres y equivaldría a una maternidad forzada.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) desarrollar en la práctica los contenidos de la Ley 82 de 2013, (b) fortalecer la institucionalidad en materia de respeto a los derechos de la mujer, en su marco legal, asignación de personal y presupuestaria, para garantizar la implementación del conjunto de políticas de protección de los derechos de la mujer, contra toda forma de discriminación en su contra, (c) adoptar las medidas necesarias para prevenir y apoyar efectivamente a las víctimas de violencia doméstica y violencia contra la mujer.

F. Derechos de la población GLBT

16. El Estado de Panamá no ha adecuado la legislación interna, desde el nivel constitucional, ni diseñado o ajustado sus políticas públicas de acuerdo a los Principios de Yogyakarta, negándose a dar un reconocimiento jurídico a esta población y subsistiendo las acciones de discriminación en instituciones de seguridad, atención sanitaria y en los medios de comunicación.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe reconocer la existencia de la población GLBT como sujeto de derechos y políticas públicas, procedimiento a adecuar las políticas y legislaciones de acuerdo a los Principios de Yogyakarta y demás instrumentos de protección de derechos humanos contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

G. Derechos de los Pueblos Indígenas

17. El Estado de Panamá no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre derechos de pueblos indígenas y tribales, ni ha tomado medidas para implementar la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de manera integral en todas sus políticas y legislaciones, especialmente en aquellos temas que generan fuerte impacto sobre los pueblos indígenas. Estos temas fueron objeto de las recomendaciones 68.4, 69.31, 70.7 y 70.8 emanadas del primer ciclo del mecanismo de Examen Periódico Universal, aceptadas por el Estado de Panamá.

18. El Estado de Panamá continúa violando el derecho a consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas, en relación con todos los planes y proyectos que puedan afectarlos. Se mantiene vigente la Ley 18 de 2003 mediante la cual se derogaron los artículos 63, 96, 98 y 102 de la Ley General de Ambiente, los cuales reconocían el derecho de los pueblos indígenas al uso de los recursos naturales ubicados en las comarcas y reservas, establecía que las tierras indígenas eran inembargables, imprescriptibles e inalienables y que los pueblos indígenas solo podían ser trasladados mediante su previo consentimiento.

19. El Estado de Panamá no aplica efectivamente las normas vigentes en materia de identidad cultural, salud y educación, que ordenan tomar en consideración dentro del sistema educativo y de salud, con la debida importancia, los diversos elementos de las culturas de los pueblos indígenas, especialmente sus lenguas y su medicina tradicional.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) ratificar e implementar las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, incluyendo mecanismos de consulta previa, libre e informada para proyectos que afecten sus territorios y el desarrollo de programas educativos y de salud que tomen en consideración los valores culturales de los pueblos indígenas

H. Derechos de las personas afrodescendientes

20. Ninguna de las recomendaciones dadas al Estado en el Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas, 2001-2011, se han cumplido. Con respecto al sistema de justicia, continúan los atropellos y criminalización de la pobreza con relación a las poblaciones afrodescendientes. Las conductas discriminatorias de la fuerza de seguridad que llegan desde la privación de la libertad hasta golpizas continúan sin que estas sean sancionadas. Sobre datos estadísticos verídicos, seguimos sin conocerlos, porque el Censo del 2010, no fue realizado en debida forma. Una muestra es que a 6 de cada 10 panameños no se les hizo la pregunta sobre su afrodescendencia. Aunque malogrado, este censo arrojó que el 53.9% de la población afrodescendiente de 5 a 39 años de edad no asiste a la escuela. Seguramente que en un ejercicio mucho más serio que aquel que llevó a cabo el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República "descubriríamos" que ese valor es mucho más alto.

Recomendaciones: Demandamos del Estado Panameño la realización de un nuevo censo poblacional con la debida preparación presupuestaria y campaña de sensibilización que permita conocer la situación real de los afrodescendientes. La inclusión en el sistema educativo de la historia real y efectiva y la contribución de la población afrodescendiente al país. La creación, mediante ley, de la Secretaría Nacional para el Desarrollo de los Afro Panameños (SENADAP) como entidad pública, con asignación presupuestaria y la autoridad e independencia necesarias, para velar por el cumplimiento de la Política Gubernamental para la Inclusión Plena de la Etnia Negra Panameña, y coordinar todo lo relacionado con la implementación del Plan Nacional correspondiente (2007).

I. Derechos de las personas con discapacidad

21. La Convención sobre Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la no discriminación, sin embargo las personas con discapacidad siguen siendo excluidas de la sociedad por tener capacidades diferentes.

22. El Estado de Panamá no garantiza el libre acceso a la información y a los servicios de salud sexual y reproductiva como una necesidad y un derecho fundamental para preservar y proteger la salud integral de las personas con discapacidad. Tampoco existen programas, acciones y servicios de salud sexual y reproductiva de conformidad con lo establecido en la legislación panameña y convenios internacionales

23. El Estado de Panamá no ha contemplado políticas públicas, asignado presupuesto ni desarrollado programas orientados a prevenir y erradicar la violencia doméstica contra las personas con discapacidad, con especial atención a las mujeres y niñas, que son doblemente vulnerables.

24. El Estado de Panamá no ha desarrollado políticas públicas específicamente orientadas a disminuir los niveles de pobreza y pobreza extrema en las personas con discapacidad, que sea enfocada en aumentar sus capacidades productivas en lugar de hacerlos dependientes de los subsidios estatales. Las personas con discapacidad experimentan baja participación en el mercado laboral a consecuencia de la falta de oportunidades para acceder al sistema educativo en igualdad de oportunidades.

25. El Estado de Panamá no ha desarrollado políticas públicas orientadas a garantizar servicio de agua potable segura y sostenida, disposición de excretas, vigilancia epidemiológica, control de vectores, recolección de la basura, vivienda adecuada, y un ambiente que no comprometa su condición de persona con discapacidad.

26. En el 2007 se crea la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y patrimonio propio, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias. Su ejecución ha sido poco efectiva por la falta de voluntad política y personal calificado en el tema.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe tomar las medidas necesarias, partiendo del fortalecimiento del SENADIS como ente rector de políticas públicas de inclusión para personas con discapacidad, para garantizar los derechos de este segmento de la población frente a la discriminación en el trabajo, el sistema educativo y de salud, y en general, para garantizar condiciones de vida digna a las personas con discapacidad y un ambiente que no comprometa su condición de persona con discapacidad.

J. Derecho a la Educación

27. El Estado de Panamá ha priorizado acciones de reforma educativa dirigida a adecuar el sistema educativo a las demandas del mercado, desprotegiendo el derecho a la educación de la población, en cuanto a sus contenidos, métodos y objetivos, reconocidos en diversos instrumentos de derechos humanos, especialmente en lo referente a la construcción de ciudadanía, memoria e identidad cultural.

En este mismo sentido, el Estado de Panamá ha realizado acciones en contra del derecho a la cultura, tanto a través del debilitamiento del derecho a la educación ya expresado, en sus objetivos de construcción de ciudadanía, memoria e identidad cultural, reduciendo los contenidos de literatura e historia nacional, como a través del cierre de instalaciones

culturales y la destrucción deliberada del patrimonio histórico y cultural del país.

28. La Ley 2 de 1984, por la cual se incorpora al sistema educativo nacional el estudio sistemático de los derechos humanos, sigue vigente pero nunca se han cumplido sus disposiciones, por tanto, no se ha incorporado la educación y capacitación en derechos humanos en todos los niveles del sistema educativo. Tampoco ha cumplido con las normas vigentes en materia de educación intercultural bilingüe, en perjuicio del derecho a la educación e identidad cultural de los pueblos indígenas del país.

29. El Estado de Panamá no garantiza la igualdad en el acceso a educación de calidad, con marcadas desventajas para los alumnos y alumnas de escuelas oficiales, agravadas para niños y niñas afrodescendientes, indígenas y personas con discapacidad. Tampoco ha contemplado políticas públicas, ni dotado de los recursos económicos necesarios para garantizar a las personas con discapacidad una educación de calidad, con pensum académico adecuado en todos los niveles y modalidades de educación, que incluya el lenguaje de señas como lengua materna de los sordos, la adecuación de los centros educativos y dotación de recursos de apoyo técnico que garanticen el acceso y permanencia de las personas con discapacidad en el sistema educativo y hacer efectiva la equiparación de oportunidades, que les permita obtener formación profesional para acceder al mercado laboral y lograr una mejor calidad de vida.

30. El Estado de Panamá sigue obstaculizando la inclusión de la educación sexual integral en los planes educativos. El Ministerio de Educación ha basado sus proyectos desde el punto de vista de los valores religiosos, lo que ha traído como consecuencia la desinformación, y por ende, altas tasas de embarazos no deseados en adolescentes y niñas desde los 12 años.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) diseñar de manera participativa una política educativa que refuerce los elementos de construcción de ciudadanía e identidad cultural en todos los niveles del sistema educativo, acorde con los contenidos, métodos y objetivos integrales reconocidos en los instrumentos internacionales sobre derecho a la educación, garantizando igualdad de condiciones educativas para todas las personas, (b) desarrollar programas de educación intercultural bilingüe, educación ambiental, educación sexual y reproductiva y derechos humanos en el sistema educativo y (c) tomar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones de preservar y proteger efectivamente el patrimonio histórico y cultural del país, incluyendo aquellos sitios declarados Patrimonio Mundial de la Humanidad.

K. Derecho a un Ambiente Sano

31. La institucionalidad ambiental ha sido debilitada en los últimos años en virtud de la gradual reducción del presupuesto que ha sufrido la Autoridad Nacional del Ambiente desde el 2012 (éste fue desde 51 millones en el 2012, 41 millones en el 2013 a 34 millones para el 2014), así como el desmejoramiento de la normativa ambiental (reducciones en los plazos de consulta del proceso de evaluación de impacto ambiental). Esto ha incidido en la reducción de capacidades de regulación, vigilancia, control y sanción que le compete ejercer a esta entidad en todo el territorio nacional. Algunos casos ejemplares evidencian la flexibilización de las regulaciones y estándares ambientales en perjuicio del principio de no regresión ambiental, tales como los casos de desprotección de áreas protegidas como humedales con efectos sobre zonas residenciales en la ciudad de Panamá, la degradación de la Laguna Matusagaratí en la provincia de Darién, la inadecuada regulación del sector minero que impacta las fuentes de agua dulce del país, especialmente en el sector de Donoso en la Provincia de Colón. Asimismo, el auge exacerbado de concesiones que se han otorgado para el

aprovechamiento hidroeléctrico de los recursos hídricos del país, ha limitado el acceso al agua de las comunidades y ha ocasionado graves impactos ambientales que han sido documentados en los últimos años por la ANAM.

32. El proceso de evaluación de impacto ambiental ha sido progresivamente debilitado en cuanto a sus requisitos de procedimiento, afectando el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades en la toma de decisiones ambientales. Los mismos no incorporan el análisis de los impactos sociales que habrá sobre los derechos de las personas en las zonas de proyectos, en territorios indígenas y campesinos, áreas protegidas, y espacios urbanos.

33. Si bien se han presentado ante la Asamblea Nacional una serie de proyectos de ley que pretenden fortalecer la institucionalidad ambiental a través de la creación del Ministerio de Ambiente, es necesario que los debates de dichos proyectos se difundan ampliamente y que su aprobación se dé luego de que se hayan tomado en cuenta las recomendaciones que puedan hacer las organizaciones de la sociedad civil para fortalecerlos. También reconocemos que este proceso de discusión no debe extenderse demasiado para evitar que se siga fragmentando y debilitando la estructura de gestión ambiental estatal.

34. El derecho humano al agua no ha sido priorizado en la asignación del recurso. Se prioriza el desarrollo de proyectos de interés privado, afectando el suministro de agua potable en la cantidad y calidad necesaria, de manera segura y sostenida, para consumo humano, doméstico, producción de alimentos y otros usos culturales.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) fortalecer el marco jurídico e institucional en materia ambiental, especialmente en lo referente a acceso a la información, derecho a la consulta y participación, evaluación de impacto social y ambiental de los proyectos de desarrollo, descentralización y acceso a la justicia ambiental.

L. Derecho a la Salud

35. El Estado de Panamá no ha tomado las medidas necesarias para respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud en casos de negligencia y mala praxis médica en el sistema de salud público y privado, los cuales no son investigados ni sancionados de forma adecuada, afectando así el derecho a la vida e integridad personal.

36. Las deficiencias en las políticas en cuanto al acceso al agua potable de comunidades campesinas e indígenas permanecen; las brechas y la discriminación en el ámbito laboral para las mujeres continúan, más aun si tienen una discapacidad.

37. El Estado de Panamá ha priorizado la construcción de infraestructura hospitalaria, dejando de lado la atención primaria. También se ha abandonado la salud mental, con el cierre del Instituto Nacional de Salud Mental, la falta de programas de rehabilitación de drogas, manejo de depresión y atención a víctimas.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) crear las medidas que aseguren la investigación, juicio y sanción en casos de negligencia y mala praxis médica, (b) priorizar la atención primaria y fortalecer la atención a los problemas de salud mental y (c) garantizar el acceso al agua potable de toda la población.

M. Derecho a la Justicia y Sistema Penitenciario

38. El Estado de Panamá no ha aprobado un régimen de Carrera Judicial y por lo tanto desde el 2005 los nombramientos de jueces son de carácter interino, afectando el principio de independencia judicial. En el 2013 y 2014 hubo una reducción del porcentaje del presupuesto del Gobierno Central asignado a la administración de justicia, lo que impidió la implementación del sistema penal acusatorio en todo el país.

39. El Estado de Panamá, a pesar de apoyar las recomendaciones 69.16, 69.17 y 69.18, señalando que ya se estaban tomando medidas al respecto, no ha investigado adecuadamente, de forma independiente y efectiva de los graves episodios de violaciones a derechos humanos en Changuinola, San Félix y Colón, o el incendio provocado por miembros de la Policía Nacional en el Centro de Cumplimiento de Menores de Tocumen, todos ocurridos entre los años 2010 y 2012, que dejaron al menos 12 muertes, cientos de personas heridas, algunos de ellas de manera permanente. No se ha perseguido, juzgado ni sancionado a ninguno de los responsables de uso excesivo de la fuerza del Estado. No se ha brindado justicia ni reparación a las víctimas. Tampoco se han investigado, juzgado y sancionado con severidad los demás casos de conducta profesional indebida en los organismos de seguridad, propiciando un clima de impunidad.

40. El Estado de Panamá no garantiza la protección de los derechos fundamentales, por la demora en la resolución de los recursos de Hábeas corpus, Hábeas Data y Amparo de Garantías fundamentales, por parte del sistema de justicia.

41. El Estado de Panamá no ha desarrollado una política de seguridad ciudadana que asegure el respeto a los derechos humanos, diseñada de manera participativa. Las medidas que se utilizan actualmente no garantizan el respeto de los derechos humanos. Las personas con discapacidad, particularmente los de discapacidad psicosocial e intelectual son abusadas y acosadas por cuanto tienen un comportamiento diferente que el personal de la Policía Nacional no conoce, ni sabe cómo manejar, por lo que terminan golpeándolos y privándolos de su libertad en una condición de total indefensión.

42. El Estado de Panamá no garantiza a las personas con discapacidad el derecho fundamental al debido proceso. Solamente existen tres intérpretes de lenguaje de señas a nivel nacional para apoyar a las personas sordas cuando son privadas de su libertad, tampoco hay personal calificado en los centros de reclusión para el manejo de las diversas discapacidades, particularmente, la intelectual y psicosocial, quienes muchas veces son abusados y maltratados por custodios, policías y recluso.

Existe además un número plural de personas con discapacidad, sin juicio ni condena, privadas de libertad, así como enfermos sin atención médica ni medicamentos para casos de personas con discapacidad fármaco dependientes, todo esto aunado a las condiciones inhumanas en los centros de reclusión del sistema penitenciario del país.

43. El Estado de Panamá no ha tomado las medidas suficientes para implementar un sistema penitenciario humanizado de acuerdo a los estándares internacionales en la materia, realidad reflejada en numerosos informes nacionales e internacionales, y objeto de recomendaciones 68.19, 68.20 y 68.24, apoyadas por el Estado de Panamá durante el primer ciclo del mecanismo de Examen Periódico Universal.

A consecuencia del abuso de las medidas de privación de libertad, el Estado de Panamá presentan una alta tasa de encarcelamiento (392 personas por cada 100,000 habitantes) persistiendo los problemas de sobrepoblación, presos sin condena y hacinamiento, agravado por las graves deficiencias en la garantía del derecho a la vida, integridad

personal, educación, salud, alimentación y en el suministro de agua potable para la población privada de libertad, además de la corrupción en el sistema penitenciario.

A manera de ejemplo, en el Centro Femenino de Rehabilitación, según informe de la Dirección del Sistema Penitenciario, se albergan 833 internas, teniendo una capacidad física solamente para 432 personas. En la cárcel de la Joyita, con capacidad física en para 1,850 personas privadas de libertad, albergaba a 4,700 personas en el año 2010.

Se construyó un nuevo megacomplejo penitenciario, sin embargo, este centro aún no se encuentra funcionando, ya que no cuenta con el personal capacitado ni el presupuesto para operar. Igualmente no resuelve el alto índice de privación de libertad en el país y falta de racionalidad en el uso de la detención preventiva.

En la actualidad no existen instalaciones para privados de libertad, ya sean condenados o en detención preventiva, en la provincia de Darién. Estas personas en su mayoría población indígena y afrodescendiente son trasladadas a los centros de reclusión en la provincia de Panamá, afectando su derecho a un juicio en tiempo oportuno y al contacto con familiares durante su detención.

Es necesario reconocer la reciente firma por parte del Ministerio de Gobierno, del Protocolo para el Ingreso de Organizaciones de Derechos Humanos a los Centros Penitenciarios, en respuesta a la solicitud permanente de estas organizaciones, quienes fueron impedidas de realizar su labor en el sistema penitenciario durante los últimos años.

44. La capacitación en derechos humanos al personal encargado de la seguridad pública, agentes de instrucción, servidores judiciales y del sistema penitenciario, continúa siendo débil e insuficiente, por no decir inexistente.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) realizar las acciones políticas necesarias para garantizar la separación de poderes y la total independencia en la administración de justicia, (b) investigar, juzgar y sancionar los casos de graves violaciones a derechos humanos ocurridos en los últimos 5 años, (c) adoptar medidas para acabar con el problema de hacinamiento y garantizar condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad.

N. Derechos civiles y políticos

45. La Ley 14 de 2010, mediante la cual se adiciona el artículo 167-A al Código Penal, imponiendo restricciones a los derechos de reunión y manifestación, se mantiene vigente.

46. La libertad de circulación se encuentra seriamente vulnerada desde hace años en la provincia de Darién, zona del país bajo control del Servicio Nacional de Fronteras, donde existen varios puestos de control en diferentes puntos donde las personas y sus pertenencias son revisadas en varias ocasiones, con el deber de informar el destino, objetivo y duración del viaje.

Recomendaciones: el Estado de Panamá debe (a) modificar la Ley 14 de 2010 de manera que no afecte los derechos de reunión y manifestación, y (b) respetar la libre circulación de toda la población en su territorio.

Panamá, septiembre de 2014